



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2021-0494

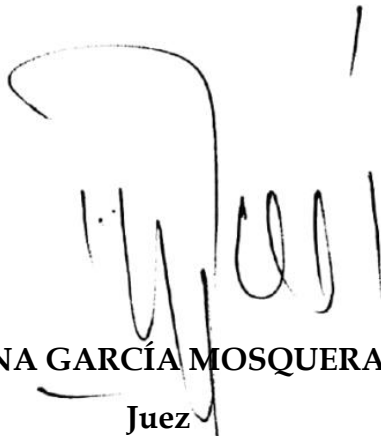
Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para ser subsanada por el interesado, quien deberá aportar certificado vigente expedido por la Alcaldía Local de Engativa, en el que se acredite que **DALIA IVETTE MUÑOZ VARGAS**, funge como representante legal de la copropiedad demandante, toda vez que el allegado junto con la demanda, perdió vigencia el 25 de mayo de 2020.

1) Depréquese en debida forma las pretensiones, una a una, señalando fecha de exigibilidad y fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, conforme lo dispone el numeral 4 del art 82 del C.G.P.

2) En el mismo sentido procédase con los redimentos pretendidos respecto de cada una de las cuotas.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Notifíquese, ()



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 50 del 16-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria